

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Chimalhuacán

José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN** cuando el sujeto obligado a través de la respuesta señala no contar con la información que debe obra en sus archivos, por lo cual el recurrente inconforme puede hacer valer ante este Órgano Garante su garantía secundaria a la cual tiene derecho, toda vez que con su actuar dejó de observar lo que dispone los artículos 18 y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

**PROCEDENCIA PARA DEJAR SIN EFECTOS LOS ACUERDOS DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** derivado de los indicios y de la búsqueda de la información de cualquiera de las partes, corrobora que efectivamente la información obra en los archivos del sujeto obligado, trae como consecuencia una deficiencia en el cuidado y resguardo de los documentos que forman parte de él, por lo tanto el servidor público responsable deberá ser sujeto al procedimiento administrativo que corresponda.

**OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN EN DONDE SE ES PARTE,** ya que por buenas prácticas se debe conservar una copia del acto jurídico que garanticen las actividades de cada una de las partes, los actos conforme a sus competencias y dentro del marco legal que las rige, asimismo con el resguardo del documento suscrito se aseguran los aspectos que se deban resolver y los efectos jurídicos que se producen de su incumplimiento, es decir, la suscripción de los convenios dan certeza y seguridad jurídica.

**SI SE DEDUCE A SIMPLE VISTA QUE EL ACTO MATERIAL DEL CUAL SE DERIVA LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE SI OCURRIÓ** y, por lo tanto,

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*debió documentarse y preservarse la información en términos de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en el Artículo 8 en donde se establece que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años.*

**REQUERIMIENTOS INDISPENSABLES PARA CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES DEL ARTÍCULO 169 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** radica básicamente en identificar los componentes de un todo, tomando en cuenta no sólo los métodos de búsqueda, sino también la posible afectación de no contar con la información en los archivos del sujeto obligado que se debió custodiar. Por lo cual, una vez que se haya analizado minuciosamente el asunto se determina con qué capacidades cuenta el sujeto obligado para enfrentar la consecuencias o sanciones aplicables.

**LA INTERVENCIÓN DEL CONTRALOR INTERNO COMO PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** estará en aptitud de instruir en el acto el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda en contra del servidor público responsable, procedimiento que se fincará por la falta de diligencia en custodiar o por la sustracción de los documentos que son propiedad de municipio y que deben de obrar por el tiempo estipulado en sus archivos, según lo dispuesto por el artículo 169 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Índice

<b>ANTECEDENTES.....</b>	4
<b>PRIMERO. De la competencia .....</b>	17
<b>SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....</b>	17
<b>TERCERO. Planteamiento de la Litis.....</b>	18
<b>CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....</b>	23
I. De la versión pública.....	40
<b>R E S O L U T I V O S .....</b>	57

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [RECURRENTE]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [RECURRENTE] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Chimalhuacán**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El dos (2) de junio de dos mil dieciséis [RECURRENTE], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Chimalhuacán**, la solicitud de información pública registrada con el número 00053/CHIMALHU/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO CELEBRADO Y FIRMADO EL 28 DE ABRIL DE 2011; QUE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUESE", FASE II, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y*

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, FIRMANDO SU DIRECTOR, EL INGENIERO MANUEL ORTÍZ GARCIA; POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE MIRANDA NAVA; POR EL AYUNDAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ; EL PRIMER SÍNDICO, MARÍA DEL CARMEN VALVERDE CALZADA; SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, ROSA MARÍA MORALES PÉREZ; ASÍ COMO EL ING. JESÚS CAMPOS LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONCESIONARIA OHL MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y POR LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE LA ZONA DE LOS TLAQUELES, JORGE DIEGO FLORES FLORES, PRESIDENTE Y FELIPE CASTILLO SOLÍS SECRETARIO.". (sic)

- Modalidad de entrega de la información: SAIMEX.
2. La Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, el día siete (7) de junio de dos mil dieciséis notificó la respuesta de la solicitud en el término de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, señalando que:

*"...le informamos que en la administración pública de Chimalhuacán no cuenta con dicho documento, el ente que puede proporcionarle copia de lo requerido es la Secretaría de Infraestructura, Junta de Caminos del Estado de México, a través de su página oficial <http://jcem.edomex.gob.mx/> en su liga de transparencia, por lo que dejamos más datos para que si usted gusta se puede poner en contacto. Secretaría de Infraestructura Junta de Caminos Domicilio Calle Igualdad # 101, Col. Santiago Tlaxomulco, Toluca, Edo., Méx. C. P. 50280 Teléfono: (01722) 3842000 E-*

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*mail:gemjunca@edomex.gob.mx Sin otro particular por el momento quedo de  
usted..." (Sic)*

3. El dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis estando en tiempo y forma  
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta  
anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado:** "COPIA CERTIFICADA  
DEL CONVENIO CELEBRADO Y FIRMADO EL 28 DE ABRIL DE 2011; QUE CON  
MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DE LA ZONA  
ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR  
MEXIQUESE", FASE II, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE  
MÉXICO, CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, "SISTEMA  
DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO, FIRMANDO SU DIRECTOR, EL INGENIERO MANUEL  
ORTÍZ GARCIA; POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE MIRANDA NAVA; POR EL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, JESÚS  
TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ; EL PRIMER SÍNDICO, MARÍA DEL CARMEN  
VALVERDE CALZADA; SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, ROSA MARÍA  
MORALES PÉREZ; ASÍ COMO EL ING. JESÚS CAMPOS LÓPEZ,  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONCESIONARIA OHL MÉXICO,  
S.A.B. DE C.V. Y POR LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE LA ZONA DE LOS  
TЛАТЕЛЕС, JORGE DIEGO FLORES FLORES, PRESIDENTE Y FELIPE CASTILLO  
SOLÍS SECRETARIO." (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad:** "CON

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

BASE EN LOS ART.176, 178, 179 FRACCIÓN I Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 4 DE MAYO DE 2016, VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN Y LA VIOLACIÓN A MIS DERECHOS DE PETICIÓN, SUSTENTADOS EN NUESTRA CARTA MAGNA, ASÍ COMO LA FALSA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, YA QUE A LA LECTURA DEL PROEMIO QUE ENCABEZA EL "CONVENIO" QUE DA ORIGEN AL PRESENTE RECURSO, SE SEÑALAN LAS PARTES QUE FIRMAN DICHO CONVENIO POR EL AYUNDAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ; EL PRIMER SÍNDICO, MARÍA DEL CARMEN VALVERDE CALZADA; SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, ROSA MARÍA MORALES PÉREZ; POR LO CUAL Y EN CONOCIMIENTO DE QUE SIEMPRE QUE SE FIRMA UN CONTRATO O CONVENIO SE HACE ENTREGA DE UN TANTO ORIGINAL A CADA UNO DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO. SOLICITO ME SEA ENTREGADA UNA COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO, SE ME INFORME EL MONTO Y FORMA DE PAGO PARA EFECTUAR DICHA ENTREGA." (Sic).

4. En fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado correspondiente el día (21) de junio de dos mil dieciséis, de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente: “*Con fundamento en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío adjunto remito a usted informe de justificación, el cual consta de un archivo en formato PDF el cual contiene el oficio emitido por la Unidad de Información y los Servidores Públicos Habilitados. Sin otro particular quedo de usted.*” (Sic), asimismo anexó el archivo denominado **RR 01803.pdf** consistente en:

**Recurso de revisión:** 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Chimalhuacán  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

DEPENDENCIA : DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN.  
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y  
SEGUIMIENTO.  
EXPEDIENTE: UNIDAD DE INFORMACIÓN/ITAJPEM 2016.  
NO. OFICIO: PM/DGP/DES/197/2016.  
ASUNTO: SE REQUIERE INFORMACIÓN PARA  
SOLVENTAR RECURSO DE  
REVISIÓN.

CHIMALHUACÁN, MÉX., A 21 DE JUNIO DE 2016.

**RECURRENTE  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted que por parte de esta Unidad se le ha dado seguimiento a su requerimiento en su solicitud número 00053/CHIMUI/IP/2016 en la que requiere "COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO CELEBRADO Y FIRMADO EL 28 DE ABRIL DE 2011; QUE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUEÑO", FASE II, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, FIRMANDO SU DIRECTOR, EL INGENIERO MANUEL ORTÍZ GARCÍA; POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE MIRANDA NAVA; POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ, EL PRIMER SÍNDICO, MARÍA DEL CARMEN VALVERDE CALZADA; SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, ROSA MARÍA MORALES PÉREZ; ASÍ COMO EL ING. JESÚS CAMPOS LOPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONCESIONARIA OHL MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y POR LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE LA ZONA DE LOS TLATELES, JORGE DIEGO FLORES FLORES, PRESIDENTE Y FELIPE CASTILLO SOLÍS SECRETARIO", y de la cual se desprendió el recurso de revisión número 01803/INFOEM/IP/RR/2016, por lo que se le requirió el documento a las áreas que puede estar a resguardo, las cuales son: Secretaría del Ayuntamiento, Dirección General de Desarrollo Urbano y Dirección General de Obras Públicas, y después de una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que obran a su resguardo, desafortunadamente no se encontró el documento requerido, mas sin embargo no omito mencionarle que se le sigue dando seguimiento en la búsqueda del documento. (Se anexan los oficios por parte de los Servidores Públicos Habilitados)

Sin otro particular por el momento, le reitero mi estima y consideración, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO  
DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
*[Firma]*

**Recurso de revisión:**

01803/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:****Sujeto obligado:****Ayuntamiento de Chimalhuacán****Comisionado ponente:****José Guadalupe Luna Hernández**

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCIÓN: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
OFICIO: PM/SA/1624/2016  
ASUNTO: RESPUESTA

Chimalhuacán, Estado de México, a 21 de junio de 2016.

LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO  
DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE.

Sea este el medio indicado para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en las fracciones V, VI y X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 23 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en atención a su oficio PM/DGP/DES/192/2016, relativo a la solicitud electrónica 00053/CHIMALHU/IP/2016, mediante el cual solicitan copia certificada del convenio celebrado y firmado el 28 de abril de 2011, que con motivo de la construcción del sistema carretero de la zona oriente del Estado de México, denominado "Círculo Exterior Mexiquense", fase II, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, celebraron por una parte el Gobierno del Estado de México, por conducto del Organismo Descentralizado, "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Coahuexos y Auxiliares del Estado de México, firmando su Director, el Ingeniero Manuel Ortiz García; por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Enrique Miranda Nava; por el Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, el Presidente Municipal, Jesús Tolentino Román Bojorquez; el Primer Síndico, María del Carmen Valverde Calzada; Secretaria del Ayuntamiento, Rosa María Morales Pérez, así como el Ing. Jesús Campos López, representante legal de la empresa concesionaria OHL México, S. A. B. de C. V. y por los pequeños propietarios de la zona de Los Tlateles, Jorge Diego Flores Flores, Presidente y Felipe Castillo Solís, Secretario, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que ocupa esta Secretaría, no se encontró el convenio en cuestión, por lo que se considera que éste no existe, para los fines a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE • • • • • Chimalhuacán

• • • • • 21 de junio de 2016

MTRO. CESAR ALVARO RAMIREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Recurso de revisión:

01803/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
ÁREA: Dir. Gral. De Desarrollo Urbano  
No. DE OFICIO: DGDU/270/2016  
ASUNTO: Se remite contestación.

Chimalhuacán, Edo. de Méx. a 20 de junio de 2016.

LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO  
DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE:

En atención a su similar número PM/DGP/DES/193/2016 de fecha 17 de junio del año en curso, mediante el cual remite el recurso de revisión número 01803/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud electrónica 00053/CHIMALHU/PI/2016, vía SAIMEX, en la cual solicita "copia certificada del convenio celebrado y firmado el 28 de abril de 2011; que con motivo de la construcción del sistema carretero de la zona oriente del Estado de México, denominado "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", fase II en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, celebraron por una parte el Gobierno del Estado de México, por conducto del organismo descentralizado, "SISTEMA DE AUTOPISTA, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, firmando su director, el Ingeniero Manuel Ortiz García; por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Enrique Miranda Nava; por el Ayuntamiento de Chimalhuacán, el Presidente Municipal, Jesús Tolentino Román Bojorquez; el Primer Síndico, María del Carmen Valverde Calzada; Secretaria del Ayuntamiento, Rosa María Morales Pérez; así como el Ingeniero Jesús Campos López, representante legal de la empresa concesionaria OHL México, S.A.B. DE C.V. y por los pequeños propietarios de la zona de los Tlateles, Jorge Diego Flores Flores, presidente y Felipe Castillo Solís secretario.."; al respecto me permito informar a usted que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Dirección General a mi cargo, sin que se encontrara información relacionada con la construcción referida, toda vez que esta dependencia no suscribió el mencionado convenio; se le hace de su conocimiento para los fines administrativos y legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Valeria Domínguez Roldán  
Directora General De Desarrollo Urbano.

ESTADO DE MÉXICO  
Nuevo Chimalhuacán  
11 de Junio de 2016-2018

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. En fechas veintidós (22), veintinueve (29) de junio y uno (1) de julio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** en el término de siete días hábiles concedidos para que manifestara lo que a derecho le asistiera y conviniera, anexó cuatro documentos electrónicos denominados *RR 01803 complemento.pdf*, *RR 01803, 41.pdf* y *41pdf* (estos dos últimos del mismo contenido) consistentes en:

- *RR 01803 complemento.pdf*:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: DIR. GRAL. DE OBS. PUBS.  
OFICIO: DGOP/214/2016

ASUNTO: CONTESTACION

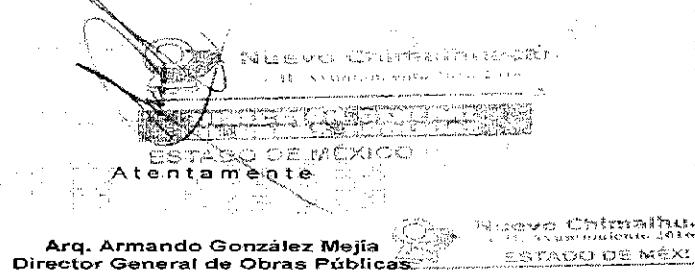
Chimalhuacán, Méx., a 21 de junio de 2016.

LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO  
DIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION,  
P R E S E N T E,

Me refiero a su atento oficio PM/DGP/DES/194/2016, mediante el cual requiere información a fin de solventar Recurso de Revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud electrónica 00053/CHIMALHU/IP/2016, del que refiere a que si contamos con documentación (convenio firmado en fecha 28 de abril de 2011, con el Gobierno del Estado de México, "círculo exterior mexiquense").

Sobre el particular, me permito informar a usted que se realizó búsqueda minuciosa en nuestros archivos, no encontrando registro alguno del documento referido.

Sin más por el momento, quedo de usted.



Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

• 41.pdf:

229F11000 /203/ 2016

Naucalpan, Estado de México,  
a 29 de marzo del 2016.



P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información número 00041/SAASCAEM/IP/2016, de fecha 3 de marzo del 2016, donde solicita lo siguiente:

1.- COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO QUE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", FASE II, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", FIRMANDO SU DIRECTOR, EL INGENIERO MANUEL ORTIZ GARCÍA; POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA; POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ; POR EL [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA O.H.L. Y POR LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE LOS TLAQUELES DE ARENA SAN JUAN, [REDACTED] PRESIDENTE Y POR EL [REDACTED] FIRMADO EL 28 DE ABRIL DE 2011.

Sobre el particular, en uso de las Facultades que desempeño como Director de Proyectos y Control de Obras del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, de conformidad con los artículos 3, 4, 6, 7, frac. I, 12, 20, 41 y 41 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente le [REDACTED] lo siguiente:

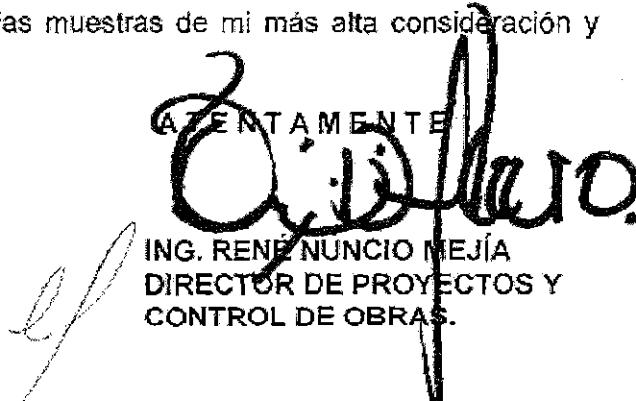
Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**

229F11000 /203/ 2016

La información que Usted solicita se encuentra clasificada como información reservada conforme al Art 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo anterior fundado y motivado por la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México de fecha 18 de diciembre de dos mil quince, se anexa al presente copia simple del Acta y Acuerdo de Reserva COMINF/022/073 DE RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACION RESERVADA DEL TITULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS, Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, COMO EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, donde se establece y determina que toda la información que deriva del Titulo de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, se encuentra sujeta a Procesos Jurisdiccionales, Amparos y Juicios Administrativos; así como todos los actos que derivan de los mismos, los cuales se encuentran sin Resolución Definitiva, por lo que de hacerse pública la información solicitada, se causaría un daño evidente a dichos procesos, en menoscabo a la seguridad jurídica de algunas de las partes materia de la litis, y el hacerla pública causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por nuestra legislación.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más alta consideración y estima.

ATENTAMENTE  
  
ING. RENE NUNCIOS MEJÍA  
DIRECTOR DE PROYECTOS Y  
CONTROL DE OBRAS.



Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- RR 01803; mismo que por el volumen de su contenido únicamente se insertara las siguientes imágenes que son del interés en el presente asunto:



## Nuevo Chimalhuacán

• H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
1<sup>º</sup> SESIÓN ORDINARIA 2016



### ACTA DE ACUERDO CI/SO/01/2016 PRIMER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO

En Chimalhuacán, Estado de México, siendo las once horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, reunidos en la sala de juntas de la Dirección General de Planeación, ubicada en Paseo Hidalgo, número cinco, primer piso, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México; los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, los CC. Rosalba Pineda Ramírez, Presidenta Municipal Constitucional, en su calidad de Presidenta del Comité de Información; Margarita Huerta Toledano, Directora de Evaluación y Seguimiento, en su calidad Titular de la Unidad de Información; Jorge Antonio Chavelas Benítez, Contralor Interno Municipal, en su calidad de Contralor del Comité de Información; Norma Margarita Villalobos Hernández, Coordinadora de Atención a la Ciudadanía, en su calidad de Responsable del Módulo de Acceso a la Información; José Marcos Ramos Arce, Director General de Planeación en su carácter de Vocal de la Unidad de Información y Cesar Álvaro Ramírez, Secretario del Ayuntamiento en su calidad de Servidor Público Habilitado, a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información, ejercicio dos mil dieciséis, conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia.
2. Verificación y votación del quórum legal.
3. Aprobación del orden del día.
4. Estudio del expediente de información pública, integrado por la solicitud número 00053/CHIMALHU/IP/2016 del cual se derivó el recurso de revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2016, y de ser el caso dictaminar la declaratoria de inexistencia.
5. Acuerdos.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

FELIPE CASTILLO SOLÍS SECRETARIO", y dado la inexistencia de la información requerida, es imposible expedir copia certificada del documento.

*Por lo que este Comité resuelve, la declaratoria de inexistencia de información apegada a la legislatura local, debiendo informar al Órgano Colegiado del Infoem y al recurrente, de la NO EXISTENCIA del documento antes referido.*

Además se le informa al recurrente que realizando un rastreo del documento a través de las diversas páginas oficiales de las instancias involucradas del Gobierno del Estado localizamos en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/saascae/solicitudes/2016/30/1.web> el oficio número 229F11000/207/2016 de fecha 29 de marzo del año en curso, signado por el Ing. René Nuncio Mejía Director de Proyectos y Control de Obra de la Secretaría de Infraestructura, Sistemas de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, en que refiere el mismo requerimiento del asunto que nos ocupa, y en el que informa que la información se encuentra clasificada como información reservada desde el 16 de diciembre de 2015 en el acta y acuerdo de reserva COMINF/022/073, por lo anterior se anexa copia del documento de referencia.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité, firmando al margen y al calce para su debida constancia y los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.**- El Presidente del Comité pregunta a los integrantes del pleno si existe algún otro asunto que deseen sea tratado en el espacio reservado para asuntos generales, y siendo negativa la respuesta, se cierra el punto para continuar con el deshago del orden del día.

**OCTAVO.**- Una vez leída el acta y los puntos de acuerdo de la presente sesión, los integrantes del Pleno del Comité, la firman al margen y calce en tres originales para su debida constancia.

Una vez agotado el desahogo de los puntos del orden del día, se clausura la Primera Sesión Ordinaria del Comité de la Información del Ayuntamiento de Chimalhuacán, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día de la fecha.

8. En fecha cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición de [REDACTED] el Informe Justificado y anexos remitidos por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no se registró pronunciación alguna por la recurrente.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

#### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día siete (7) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (8) al veintiocho (28) de junio del año en curso; en consecuencia si presentó su

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

inconformidad el día dieciséis (16) del mismo mes y año, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

13. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

### **TERCERO. Planteamiento de la Litis.**

14. Es preciso señalar que [REDACTED] requirió del **SUJETO OBLIGADO** en copia certificada:

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a). El convenio celebrado y firmado el 28 de abril de 2011; que con motivo de la construcción del sistema carretero de la zona oriente del Estado de México, denominado "Circuito Exterior Mexiquense", fase II, en el municipio de Chimalhuacán, celebraron por una parte el Gobierno del Estado de México, por conducto del Organismo Descentralizado, "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", firmando el director Ingeniero Manuel Ortiz García; por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Enrique Miranda Nava; por el ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán, el Presidente Municipal, Jesús Tolentino Román Bojórquez; el Primer Síndico, María del Carmen Valverde Calzada; Secretaria del Ayuntamiento, Rosa María Morales Pérez; así como el Ing. Jesús Campos López, representante legal de la empresa concesionaria OHL México, S.A. de C.V. y por los Pequeños Propietarios de la Zona de los Tlateles, Jorge Diego Flores Flores, Presidente y Felipe Castillo Solís Secretario.

15. A lo cual el **SUJETO OBLIGADO** respondió en lo medular que en la administración pública no se contaba con dicho documento, orientando a [REDACTED] [REDACTED] dirigir su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, Junta de Caminos del Estado de México, proporcionado el domicilio y la página de internet correspondiente.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, señaló como acto impugnado la información requerida y como motivos de inconformidad la negativa de la información así como la falsa declaratoria de incompetencia por el municipio toda vez que al firmarse un contrato o convenio las partes que intervienen se quedan un tanto de lo estipulado.

17. Consecuentemente en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado correspondiente a través del archivo electrónico *RR 01803.pdf* manifestando que se requirió el documento a las áreas que podrían haber tenido a resguardo la información requerida tales como la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección General de Desarrollo Urbano y Dirección General de Obras Públicas, sin embargo después de una búsqueda minuciosa dentro de los archivos no se encontró el documento requerido, anexando los oficios correspondientes emitidos por los servidores públicos habilitados cuyas imágenes fueron insertas en el antecedente 6 de la presente resolución.

18. Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** en fechas veintidós (22), veintinueve (29) de junio y uno (1) de julio de dos mil dieciséis, presentó vía electrónica los archivos denominados *RR 01803 complemento.pdf*, *RR 01803, 41.pdf* y *41pdf* (estos dos últimos del mismo contenido), consistentes en:

- *RR 01803 complemento.pdf*: oficio número DGOP/214/2016 a través del cual el servidor público habilitado informó que se realizó la búsqueda minuciosa en los archivos y no se encontró registro alguno del documento consistente

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en el convenio firmado en fecha 28 de abril de 2011, con el Gobierno del Estado de México, "circuito exterior mexiquense".

- *41.pdf*: oficio número 229F11000120312016 signado por René Nuncio Mejía, Director de Proyectos y Control de Obras de la Secretaría de Infraestructura del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Gobierno del Estado de México, mediante el cual informó que en relación a la información requerida a través de la solicitud 00041/SAASCAEM/IP/2016 consistente en "1.: COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO QUE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE". FASE II, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", FIRMANDO SU DIRECTOR, EL INGENIERO MANUEL ORTIZ GARCIA; POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ; Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA O.H.L. Y POR LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE LOS TLATELES DE ARENA SAN JUAN, PRESIDENTE Y POR EL FIRMADO EL 28 DE ABRIL DE 2011." Es información que se encuentra como reservada a mediante Acuerdo de Reserva COMINF/022/073 de resolución,

**Recurso de revisión:** 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Chimalhuacán  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

fundamentación y motivación para la clasificación como información reservada del título de concesión del sistema carretero del oriente del estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), incluyendo todas sus modificaciones y anexos, así como todos los actos que deriven de los mismos, y documentación relacionada, como expedientes, estudios, actas, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ya que es información que se encuentra sujeta a Proceso Jurisdiccional, amparos y Juicios Administrativos.

- **RR 01803:** Acta de Acuerdo CI/S0/01/2016, Primer Sesión Ordinaria del Comité de Información de Chimalhuacán de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se registró en el orden del día el estudio del expediente de información pública, integrado por la solicitud número 00053/CHIMALHU/IP/2016 del cual se derivó el recurso de revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2016, para el caso de proceder se dictaminara la declaratoria de inexistencia, por lo que en el desahogo del acta se señaló que se giró una segunda búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obra en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha veintitrés (23) de junio del año en curso, sin embargo se acordó la declaratoria de inexistencia debidamente avalada por el Comité de Información, con el fin de dar mayor certeza jurídica al recurrente respecto a la información solicitada y que no obra en los archivos del municipio; por ende y dado la inexistencia de la información requerida, es imposible expedir copia certificada del

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

documento, por lo que resolvió el Comité la declaratoria de inexistencia de información apegada a la legislatura local e informando a este Instituto y a la recurrente de la **NO EXISTENCIA** del documento solicitado.

19. Es así que se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción I y III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo cual resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se niega la información a los particulares que solicitan o la declaración de la inexistencia de la misma derivado de la respuesta y el informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

20. Una vez expuesto el planteamiento de la *Litis*, es necesario señalar que el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si a la recurrente le asiste la razón respecto a la solicitud de acceso a la información pública de la copia certificada del:

a). Convenio celebrado y firmado el 28 de abril de 2011; que con motivo de la construcción del sistema carretero de la zona oriente del Estado de México, denominado "Círculo Exterior Mexiquense", fase II, en el municipio de Chimalhuacán, celebraron por una parte el Gobierno del Estado de México, por conducto del Organismo Descentralizado, "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", firmando el director

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ingeniero Manuel Ortiz García; por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Enrique Miranda Nava; por el ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán, el Presidente Municipal, Jesús Tolentino Román Bojórquez; el Primer Síndico, María del Carmen Valverde Calzada; Secretaria del Ayuntamiento, Rosa María Morales Pérez; así como el Ing. Jesús Campos López, representante legal de la empresa concesionaria OHL México, S.A. de C.V. y por los Pequeños Propietarios de la Zona de los Tlateles, Jorge Diego Flores Flores, Presidente y Felipe Castillo Solís Secretario.

21. Bajo esa tesisura, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** desde la respuesta informó que en la administración no se encontró el documento requerido, sin embargo, [REDACTED] inconforme hizo valer ante este Órgano Garante su garantía secundaria a la cual tiene derecho señalando como motivos de inconformidad la negativa de la información y como falsa la declaratoria de incompetencia por parte del ayuntamiento, esto en razón a que la Titular de la Unidad de Transparencia orientó a la recurrente a dirigir su solicitud al probable **SUJETO OBLIGADO**.

22. Ahora bien, es de destacar que el **SUJETO OBLIGADO** con el informe justificado correspondiente ratificó su respuesta puntualizando además que se requirió el documento a las áreas que podrían haber tenido a resguardo la información requerida tales como la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección General

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Desarrollo Urbano y Dirección General de Obras Públicas, por lo que después de una búsqueda minuciosa dentro de los archivos no se encontró el documento requerido, anexando para el efecto los oficios correspondientes emitidos por los servidores públicos habilitados cuyas imágenes fueron insertas en el antecedente 6 de la presente resolución.

23. Por lo cual es de destacar que si bien es cierto existen los oficios emitidos por los servidores públicos habilitados donde señalan que no obran en sus archivos la información requerida, también lo es que, dejaron de observar lo que dispone los artículos 18 y 19 de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, ya que, si bien la información que fue solicitada, corresponde a otra administración municipal, lo anterior no es óbice para que el **SUJETO OBLIGADO** no la entregue y más grave aún, no la resguarde y conserve, ya que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, como lo contempla la normatividad aplicable que a continuación se señala:

*"Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

*Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

*a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) *Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*

c) *Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*

d) *Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*

e) *Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."*

24. Aunado a ello el artículo 36 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** señala que:

*Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.*

25. Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en **Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o**

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Generales y Archivos Históricos**, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo.

26. En donde cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como **fuente de acceso público**, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

*I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;*

*II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;*

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fenecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.*

27. Esto es así ya que, el **SUJETO OBLIGADO** únicamente refirió no haber encontrado la información, sin embargo nunca refutó no haber sido parte del convenio requerido, por lo tanto ejerció las atribuciones conferidas en los artículos 31 fracción VII, 38 y 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que refiere lo siguiente:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado..."*

*"Artículo 38.- La celebración de contratos y la realización de obra pública se sujetarán a la ley de la materia."*

*"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos..."*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. De los anteriores preceptos se desprende que los Ayuntamientos del Estado tienen como atribución el contratar o convenir la ejecución de obras, sujetándose a la ley de la materia, ello a través del Presidente Municipal, consecuentemente, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública estima que es procedente la entrega de la información que solicitó [REDACTED] ya que de conformidad con lo que señala el artículo 2 de la Ley de la materia es "*Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...*".

29. Al respecto, la misma ley señala en su artículo 7 fracción IV quienes tienen el carácter de **SUJETOS OBLIGADOS**, siendo entre otros los propios ayuntamientos, es decir, el **Ayuntamiento de Chimalhuacán** al tener tal carácter de **SUJETO OBLIGADO** de conformidad a la Ley de la materia, resulta que la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones tiene la calidad de ser pública para cualquier persona, por lo que se puede tener entonces la posibilidad de acceder a ella.

30. Ello también encuentra sustento en lo establecido por el artículo 3 de la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es de la literalidad siguiente:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. Además, respecto al artículo 12 fracción XI referente a los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; en relación con el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone respecto a los sujetos obligados, que deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, como “*Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*

32. Así, el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados permite promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de parte de los mismos hacia la sociedad, contribuyendo así a su mejora, como ocurre en la especie tratándose de las contrataciones para la realizaciones de obras públicas ya que de los mismos artículos precitados se advierte en dichos actos jurídicos se utilizan recursos públicos, resulta evidente que no solo es factible permitir su acceso, sino como el artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo preceptúa, es un deber de los Sujetos Obligados mantener dicha información en un medio impreso o electrónico, de manera

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

permanente y actualizada y de forma sencilla, precisa y entendible a cualquier persona, en aras del principio de máxima publicidad de la información.

33. Por ende, es factible ordenar al **SUJETO OBLIGADO** una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa del **convenio celebrado y firmado el 28 de abril de 2011; que con motivo de la construcción del sistema carretero de la zona oriente del Estado de México, denominado "Círculo Exterior Mexiquense", fase II, en el municipio de Chimalhuacán, celebraron por una parte el Gobierno del Estado de México, por conducto del Organismo Descentralizado, "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México"**, firmando el director Ingeniero Manuel Ortiz García; por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Enrique Miranda Nava; por el ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán, el Presidente Municipal, Jesús Tolentino Román Bojórquez; el Primer Síndico, María del Carmen Valverde Calzada; Secretaria del Ayuntamiento, Rosa María Morales Pérez; así como el Ing. Jesús Campos López, representante legal de la empresa concesionaria OHL México, S.A. de C.V. y por los Pequeños Propietarios de la Zona de los Tlateles, Jorge Diego Flores Flores, Presidente y Felipe Castillo Solís Secretario, y haga entrega de él en versión pública, toda vez que existen indicios de que tal convenio existe, y fue suscrito por el ayuntamiento, y que si bien no es quien generó la información, también lo es que fue parte en el mismo.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. Entendiendo como convenio aquel que crea o transfiere obligaciones y derechos, y que también recibe el nombre de contrato, según lo estipula el artículo 7.31 del Código Civil del Estado de México.

35. Se ordena así ya que, si bien el **SUJETO OBLIGADO** en su afán de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de [REDACTED] se dio a la tarea de realizar una búsqueda en portales de otros sujetos obligados que pudiesen contar con la información, encontró el oficio número 229F11000120312016 mediante el cual René Nuncio Mejía, Director de Proyectos y Control de Obras de la Secretaría de Infraestructura del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Gobierno del Estado de México, hizo de conocimiento que la información relacionada con el convenio suscrito con motivo de la construcción del sistema carretero de la zona Oriente del Estado de México, denominado "Círculo Exterior Mexiquense", fase II, en el municipio de Chimalhuacán, celebrado entre el Gobierno del Estado de México, por conducto del Organismo Público Descentralizado, "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", firmando su director, el Ingeniero Manuel Ortiz García; por el Secretario General de Gobierno del Estado de México Jesús Tolentino Román Bojórquez; y el representante legal de la empresa denominada O.H.L. y por los pequeños propietarios de los Tlateles de Arena San Juan, presidente y por el firmado el veintiocho (28) de abril de dos mil once, es información clasificada como reservada por el entonces vigente artículo 20 fracción VI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, con lo cual se corrobora que la información requerida, puede obrar en archivos del

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Ayuntamiento de Chimalhuacán**, por lo tanto, es información que ya se ha requerido a través de la solicitud de acceso a la información pública correspondiente, como lo señaló el Director de Proyectos y Control de Obras de la Secretaría de Infraestructura del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Gobierno del Estado de México mediante el oficio número 229F11000120312016 quien la tiene clasificada como reservada.

36. Lo cual en el presente asunto, el referido oficio únicamente tuvo como efecto corrobora que efectivamente la información obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, y que trae aparejado una deficiencia en el cuidado y resguardo de los documentos que forman parte de él, por lo tanto el servidor público responsable deberá ser sujeto al procedimiento administrativo que corresponda, asimismo el **SUJETO OBLIGADO** al ser parte en el convenio debió conservar en sus archivos una copia derivado del acto jurídico llevado a cabo, ya que es de recordar que los archivos en posesión de los sujetos obligados, es con el objeto de conservar el patrimonio documental fomentando el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.

37. Esto es así ya que, por buenas prácticas se deben quedar las partes con el documento en el que se haga constar el acto jurídico que garanticen las actividades de cada una de ellas, los actos conforme a sus competencias y dentro del marco legal que las rige, asimismo con el resguardo del documento suscrito se aseguran los aspectos que se deban resolver y los efectos jurídicos que se producen de su

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

incumplimiento, es decir, la suscripción de los convenios dan certeza y seguridad jurídica a las partes.

38. Ahora bien, no se soslaya que el **SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta como en el informe justificado correspondiente, ha mantenido la postura de referir que no cuenta con la información requerida, a pesar de que en un primer momento la recurrente detalla que en el convenio requerido intervinieron entre otros el **Ayuntamiento de Chimalhuacán**, y en un segundo momento del oficio 229F11000120312016 emitido por el Director de Proyectos y Control de Obras de la Secretaría de Infraestructura del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Gobierno del Estado de México, se desprende que efectivamente existe un convenio suscrito el veintiocho (28) de abril de dos mil once, clasificado como reservada, lo cual de ninguna manera puede existir la clasificación de la información y por otro lado declararse la inexistencia de la información que en este acto se deja sin efectos, toda vez que por un lado los indicios arrojan que efectivamente existe la información y por otro que el **SUJETO OBLIGADO** deliberadamente instruya un acuerdo de inexistencia ante la clara negligencia de conservar los documentos que el municipio ha generado en el ámbitos de sus competencias.

39. De ahí, parte la inquietud de este Órgano Garante, toda vez que se deduce a simple vista que el acto material del cual se deriva la información que se requiere si ocurrió y, por lo tanto, debió documentarse y mucho más preservarse la información en términos de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Méjico en el Artículo 8 en donde se establece que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 o más **SUJETOS OBLIGADOS**, deberá transmitirse la información correspondiente, para tal efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

40. Aun cuando quien haya firmado el convenio haya sido una administración municipal anterior, se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en administraciones públicas pasadas, ello no constituye razón suficiente que haya impedido la entrega de la referida información solicitada, toda vez que de acuerdo a las obligaciones constitucionales de preservar los documentos en archivos actualizados, tal como lo señala la ley, el **SUJETO OBLIGADO** generó el documento, mismo que se debe encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones del archivo, es resguardar los documentos generados en administraciones pasadas.

41. No obstante a ello el **SUJETO OBLIGADO** optó por emitir un acuerdo de inexistencia, con el objeto de dar certeza legal a sus manifestaciones vertidas por cada servidor público habilitado del municipio, a través del Acta de Acuerdo CI/S0/01/2016, Primer Sesión Ordinaria del Comité de Información de Chimalhuacán de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis, motivo y parcialmente fundó la determinación de Declaratoria de Inexistencia de la información solicitada, al tenor de que se realizó una segunda búsqueda exhaustiva de la información a las áreas

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

competente que pudiesen tener la información, asimismo dentro de las actuaciones del acta correspondiente se verificó por quienes en ella intervinieron los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento quien es la competente de salva guardar toda la documentación generada, administrada y en posesión de municipio, no obstante a ello, la información no fue localizada.

42. Con lo cual, hasta este punto este Órgano Garante estima pertinente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia de la Información, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no agotó ni especificó las peculiaridades establecidas en el artículo 169 de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** como a continuación se detalla:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, es decir, el “analizar” radica básicamente en identificar los componentes de un todo, separarlos y examinarlos para lograr acceder a sus principios más elementales, y para llevarse a cabo es imprescindible tener en cuenta no sólo los métodos de búsqueda, sino también la posible afectación de no contar con la información en los archivos del sujeto obligado que se debió custodiar. Por lo cual, una vez que se haya analizado minuciosamente el asunto se determina con qué capacidades cuenta el sujeto obligado para enfrentar la consecuencias o sanciones aplicables mediante un plan de acción para solucionarlo y prevenir futuros problemas similares.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Ordenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; es decir, que una vez realizado en paso anterior, ahora el sujeto obligado deberá poner en acción la forma en como de deberá reponer la documentación que por cualquiera que haya sido la causa, ya no se encuentra en sus archivos, y en dado caso de ser imposible recuperar, reponer, remplazar la información que falta, deberá exponer de una manera debidamente fundada la falta de diligencia de los servidores públicos que debieron tener en custodia la información, asimismo deberá exponer las razones por las cuales ya no cuentan con la información, es decir, el motivo, hecho o causa que originó que la información no obre en los archivos del municipio.
- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, esto es que, el comité de transparencia al estar integrado por el titular de la unidad de transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y el titular del órgano de control interno o equivalente, como lo señala el artículo 46 de la ley de la materia, conocerá este último la ejecución de los dos pasos anteriores, y por lo tanto estará en aptitud de instruir en el acto el procedimiento administrativo



Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

disciplinario que corresponda en contra del servidor público responsable, procedimiento que se fincará por la falta de diligencia en custodiar o por la sustracción de los documentos que son propiedad de municipio y que deben de obrar por el tiempo estipulado en sus archivos.

43. Especificaciones que no se encuentran desarrolladas en el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia de la Información del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, en caso de persistir con la respuesta de no encontrar la información después de la búsqueda exhaustiva y minuciosa deberá explicar en un nuevo Acuerdo de Declaratoria cuales fueron los métodos de búsqueda de la información, las conclusiones que se arrojaron después de la búsqueda minuciosa así como las medidas que se consideraron pertinentes en todas la áreas responsables de haber resguardado dicha información.

44. Asimismo en el acuerdo se deberá especificar la manera de poder reponer la información siempre que sea materialmente posible o en su caso detallar porque se dejó de ejercer las facultades conferidas por la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, al no contar con la información, es decir, señalar las causas del porque no se cuenta con dicha información, de igual forma deberá señalar en la Declaratoria los posibles servidores públicos responsables del resguardo de la información, y toda vez que el contralor municipal forma parte del Comité de transparencia como ya se estableció en párrafos anteriores, deberá ordenar en el mismo acto se instruya el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda al dictaminarse la declaratoria de inexistencia

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

agravada de la información y resolver en consecuencia lo procedente, lo cual deberá hacer de conocimiento ante este Instituto.

45. Por lo tanto de los anteriores razonamientos lógico-jurídicos se arriba a las siguientes conclusiones:

I. De la búsqueda exhaustiva y minuciosa.

46. Que derivado de las consideraciones en párrafos posteriores, se arrojan indicios de que el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente intervino en el convenio requerido por [REDACTED] por lo cual, se ordena que después de una última búsqueda exhaustiva y minuciosa, haga entrega en versión pública, de la copia certificada del convenio celebrado y firmado el 28 de abril de 2011; que con motivo de la construcción del sistema carretero de la zona oriente del Estado de México, denominado "Circuito Exterior Mexiquense", fase II, en el municipio de Chimalhuacán, celebraron por una parte el Gobierno del Estado de México, por conducto del Organismo Descentralizado, "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", firmando el director Ingeniero Manuel Ortiz García; por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Enrique Miranda Nava; por el ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán, el Presidente Municipal, Jesús Tolentino Román Bojórquez; el Primer Síndico, María del Carmen Valverde Calzada; Secretaria del Ayuntamiento, Rosa María Morales Pérez; así como el Ing. Jesús Campos López, representante legal de la empresa concesionaria OHL México, S.A. de C.V. y por los Pequeños

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Propietarios de la Zona de los Tlateles, Jorge Diego Flores Flores, Presidente y Felipe Castillo Solís Secretario.

a) De la versión pública.

47. De acuerdo con su naturaleza, en caso de contener números de cuentas bancarias, se debe realizar la elaboración de una versión pública, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores o contratistas.

48. Toda vez que, en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; y para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades reguladas, son de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

49. Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

50. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

51. Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, este Órgano Garante estima que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

52. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

53. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

54. Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

55. En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus contratistas.

56. De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

57. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122<sup>1</sup>, 135<sup>2</sup> y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por ende dicho Comité deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciseis.

58. Dispositivos legales, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos

---

<sup>1</sup> **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>2</sup> **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

59. Así de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales<sup>3</sup>, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

60. De ahí que es necesario expresar lo estipulado en los Lineamientos Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, los cuales se trasciben a continuación:

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

<sup>3</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil diecisésis.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.” (Sic)*

61. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Chimalhuacán**  
José Guadalupe Luna Hernández

b) De la entrega en copia certificada

62. Asimismo, dado que la recurrente requirió la información en copia certificada, esto es, con costo, el **SUJETO OBLIGADO** al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, deberá señalar el costo total de la reproducción y certificación de los documentos solicitados, el lugar y horario en que será puesta a su disposición la información, en términos del artículo Artículo 174 fracción IIIde la Ley de Transparencia Local que dispone los casos en que de existir costos para obtener la información las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

63. En esa tesitura, con la finalidad de dar certeza jurídica al solicitante, el **SUJETO OBLIGADO** debe señalar con precisión:

- a) El costo unitario,
- b) El costo global,
- c) El fundamento del cobro y,
- d) El lugar y horario de entrega.

64. Para que una vez cubierto el monto de reproducción, **EL SUJETO OBLIGADO**, entregue las copias certificadas por el área con las facultades para

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

hacerlo, por lo que en esa tesisura, en materia de acceso a la información pública, la certificación o reproducción de documentos se entiende como el cotejo o compulsa de los documentos que obran en los archivos de los Sujeto Obligados y que serán entregados a los solicitantes. Estos documentos pueden existir en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos o cualquier otro que permita contener información.

65. En este mismo sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone lo relativo a los documentos en el siguiente artículo:

*"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; ..."*

66. Por ende, se arriba a la conclusión para este punto que los **SUJETOS OBLIGADOS** puede:

- Otorgar copias certificadas sin necesidad de tener fe pública, basta con que su normatividad les otorgue la facultad de certificación.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Que las copias certificadas no necesariamente se hacen sobre documentos originales, pueden ser copia simple, certificadas o en cualquier medio en que se encuentre la información.
- Que basta con que un documento obre en los archivos del ente público para que se pueda otorgar una copia simple o certificada.
- Que la entrega de copias certificadas o copias simples en versión pública da la certeza al solicitante de que se le entrega un documento que obra en los archivos de la institución pública al mismo tiempo que proporciona seguridad jurídica a los particulares que por alguna razón han proporcionado sus datos personales a la misma institución.

## II. Información clasificada como reservada.

67. Ahora bien, en el caso de que lo solicitado, respecto al convenio multicitado forme parte de algún procedimiento judicial o administrativo que aún no haya causado estado, como hace referencia el **SUJETO OBLIGADO** con la información que derivo de su búsqueda, es decir, si derivado de lo manifestado en el oficio número 229F11000120312016 signado por René Nuncio Mejía, Director de Proyectos y Control de Obras de la Secretaría de Infraestructura del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Gobierno del Estado de México, mediante el cual informó que en relación a la información requerida a través de la solicitud 00041/SAASCAEM/IP/2016 consistente en “1.- COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO QUE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO,

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE". FASE II, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", FIRMANDO SU DIRECTOR, EL INGENIERO MANUEL ORTIZ GARCIA; POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ; Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA O.H.L. Y POR LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE LOS TLATELES DE ARENA SAN JUAN, PRESIDENTE Y POR EL FIRMADO EL 28 DE ABRIL DE 2011.", **es información que se encuentra como reservada a mediante Acuerdo de Reserva COMINF/022/073 de resolución.**

68. El Ayuntamiento de Chimalhuacán, deberá emitir su respectivo acuerdo de clasificación de la información como reservada en su totalidad, debiendo observar un procedimiento legal para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 24 fracción VI, 125, 140 fracción VIII de la Ley de la materia.

69. Luego, para clasificar la información como reservada debe seguirse el siguiente procedimiento:

**Recurso de revisión:** 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Chimalhuacán  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- a) Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- b) El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- c) El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- d) Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- e) El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.

70. Una vez determinada la clasificación, debe emitirse un acuerdo que cumpla los siguientes elementos formales:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

71. Los elementos sustanciales o de fondo que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- a) Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 fracción VIII de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- b) La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.
- c) Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 125 en relación con el 3 fracciones XX, XXII, XXIV, XXXIII y XXXIV de la ley de la materia.

72. De ahí que, para que se considere legal la restricción al derecho de acceso a la información pública, es estrictamente necesario que se demuestre la existencia del acuerdo escrito de clasificación emitido por el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que corresponda (única autoridad competente para ello), en el que se establezca si la documentación requerida constituye información clasificada como reservada, se precisen las disposiciones jurídicas aplicables (artículo, párrafo,

**Recurso de revisión:** 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Chimalhuacán  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

fracción, inciso y/o sub inciso); las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que acrediten plenamente la existencia del bien jurídico protegido y la forma en que el mismo se vería amenazado con la difusión de la información; el periodo de reserva; así como los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño o alteraría el proceso de investigación del procedimiento administrativo.

73. Ahora bien, en relación al acuerdo de clasificación de la información como reservada, debe señalarse que daño presente probable y específico podría causar si la documentación se proporciona a través del derecho humano fundamental de acceder a la información pública, por lo que para determinar en qué consiste el daño “presente”, “probable” y “específico”, este Órgano Autónomo los conceptualiza a partir de su definición gramatical.

74. La palabra “presente” significa: “1. Que está delante o en presencia de alguien, o concurre con él en el mismo sitio. 2. Se dice del tiempo en que actualmente está alguien cuando refiere algo...4. Tiempo que sirve para denotar la acción o el estado de cosas simultáneos al momento en que se habla<sup>4</sup>, de ahí que traducido al ámbito del derecho de transparencia y acceso a la información pública, el daño presente es aquél que se causa al adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social, en el momento en que se solicita la información y es perdurable por el tiempo que se reserva.

---

<sup>4</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22<sup>a</sup> edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 8, página 1240

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

75. Correlativamente por “probable” se entiende: “1. Verosímil, o que se funda en razón prudente. 2. Que se puede probar. 3. Dicho de una cosa: Que hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá<sup>5</sup>, en tal sentido, del daño probable se relaciona con la plena demostración de su existencia.

76. Gramaticalmente la palabra “específico” significa: “Que es propio de algo y lo caracteriza y distingue de otras cosas. II 2. Concreto -II preciso, determinado<sup>6</sup>; luego entonces, el daño específico implica que no sea genérico sino que se encuentre perfectamente determinado en relación al bien jurídico tutelado.

77. Aunado a lo anterior, la **prueba de daño**, según José Ovalle Favela la describe como *“la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes”*<sup>7</sup> y abunda más este autor al señalar que *“el procedimiento probatorio se compone de los siguientes actos: a) ofrecimiento o proposición, b) admisión o rechazo; c) preparación, y d) ejecución, práctica o desahogo”*<sup>8</sup>. lo que resulta indispensable para subsumir los hechos a la hipótesis normativa y de ahí deducir si resulta aplicable o no para, en consecuencia, determinar si la conclusión de este ejercicio es determinar la clasificación de la información como reservada.

### III. Del acuerdo de declaratoria de inexistencia.

<sup>5</sup> ídem, página 1246

<sup>6</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22<sup>a</sup> edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid

España 2001, Tomo 5, página 660

<sup>7</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México. Coed. Porrúa y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo P-Z. 2001. Pág. 3123.

<sup>8</sup> *Ibidem*. Pág. 3125.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

78. Finalmente y no menos importante, como se abordó en párrafos anteriores de la presente resolución, si fuera el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** persista con la misma respuesta, deberá emitir un nuevo acuerdo de declaratoria de inexistencia de la información, agotando todos y cada uno de los preceptos legales establecidos en el artículo 169 y 170 de la ley de la materia, como a continuación se detalla:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, es decir, el “analizar” radica básicamente en identificar los componentes de un todo, separarlos y examinarlos para lograr acceder a sus principios más elementales, y para llevarse a cabo es imprescindible tener en cuenta no sólo los métodos de búsqueda, sino también la posible afectación de no contar con la información en los archivos del sujeto obligado que se debió custodiar. Por lo cual, una vez que se haya analizado minuciosamente el asunto se determina con qué capacidades cuenta el sujeto obligado para enfrentar la consecuencias o sanciones aplicables mediante un plan de acción para solucionarlo y prevenir futuros problemas similares.
- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; es decir, que una vez

**Recurso de revisión:**

01803/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:****Sujeto obligado:****Ayuntamiento de Chimalhuacán****Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

realizado en paso anterior, ahora el sujeto obligado deberá poner en acción la forma en como de deberá reponer la documentación que por cualquiera que haya sido la causa, ya no se encuentra en sus archivos, y en dado caso de ser imposible recuperar, reponer, remplazar la información que falta, deberá exponer de una manera debidamente fundada la falta de diligencia de los servidores públicos que debieron tener en custodia la información, asimismo deberá exponer las razones por las cuales ya no cuentan con la información, es decir, el motivo, hecho o causa que originó que la información no obre en los archivos del municipio.

- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, esto es que, el comité de transparencia al estar integrado por el titular de la unidad de transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y el titular del órgano de control interno o equivalente, como lo señala el artículo 46 de la ley de la materia, conocerá este último la ejecución de los dos pasos anteriores, y por lo tanto estará en aptitud de instruir en el acto el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda en contra del servidor público responsable, procedimiento que se fincará por la falta de diligencia en custodiar o por la sustracción de los documentos que son propiedad de municipio y que deben de obrar por el tiempo estipulado en sus archivos.
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá:

Recurso de revisión:

01803/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

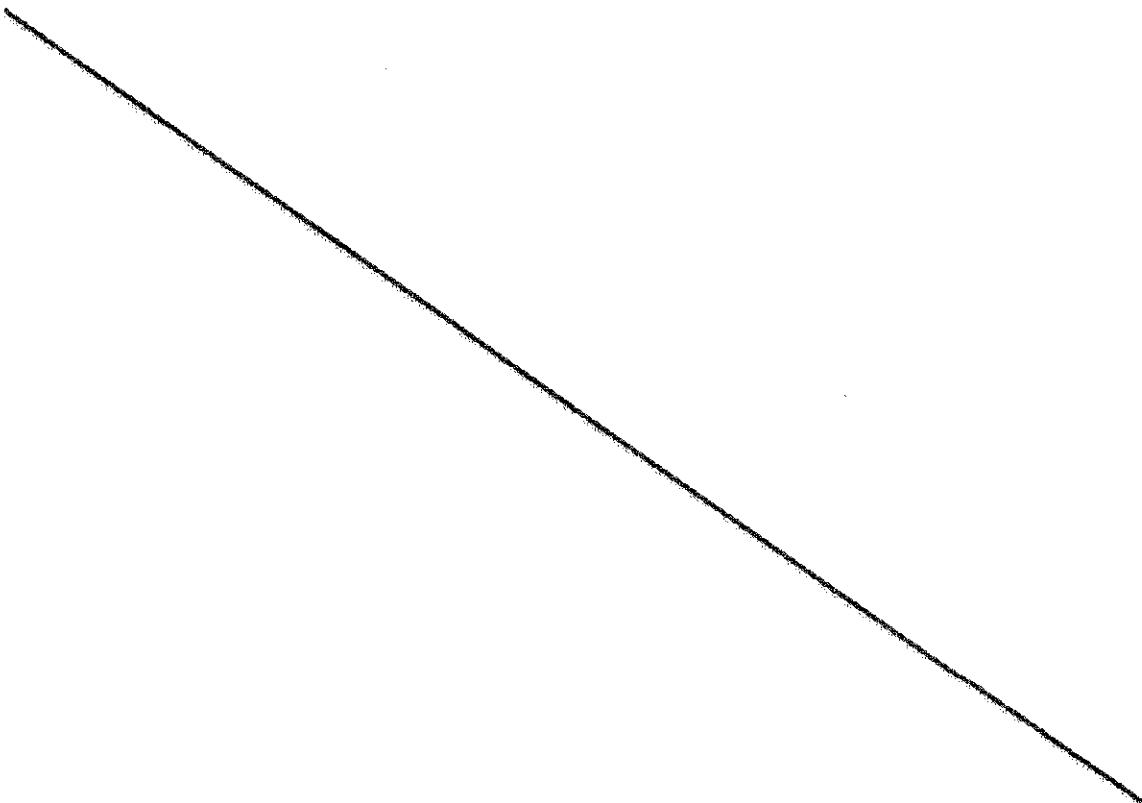
Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,
- señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

79. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] y resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se REVOCA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se ORDENA realizar una nueva búsqueda exhaustiva y entregue vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), lo siguiente:

1. Versión pública del convenio celebrado y firmado el 28 de abril de 2011; que con motivo de la construcción del sistema carretero de la zona oriente del Estado de México, denominado "Circuito Exterior Mexiquense", fase II, en el municipio de Chimalhuacán, celebraron por una parte el Gobierno del Estado de México, por conducto del Organismo Descentralizado, "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", firmando el director Ingeniero Manuel Ortiz García; por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Enrique Miranda Nava; por el ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán, el Presidente Municipal, Jesús Tolentino Román Bojórquez; el Primer Síndico, María del Carmen Valverde Calzada; Secretaria del Ayuntamiento, Rosa María Morales Pérez; así como el Ing. Jesús Campos López, representante legal de la empresa concesionaria OHL México, S.A. de C.V. y por los Pequeños Propietarios de la Zona de los Tlateles, Jorge Diego Flores Flores, Presidente y Felipe Castillo Solís Secretario.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

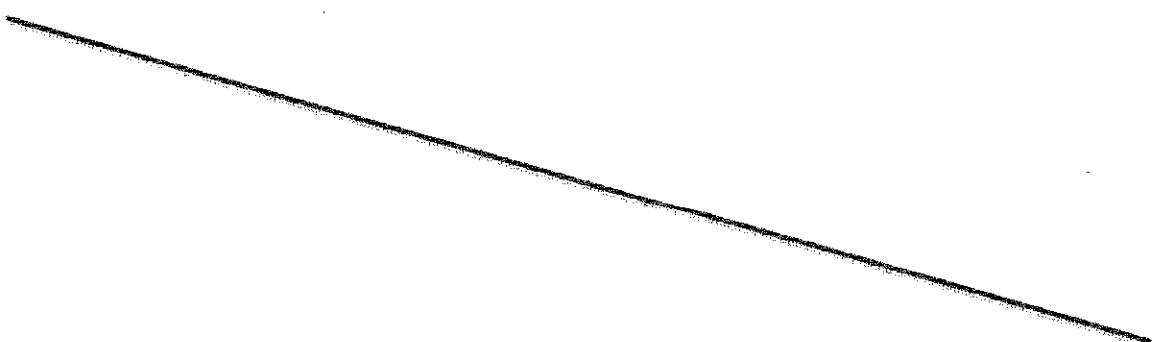
- 1.1.Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.
2. Para el caso de que la información que se ordenó en el numeral anterior, deba ser clasificada en su totalidad, se deberá emitir el acuerdo de clasificación de la información como reservada por el Comité de Transparencia por medio del cual se valore en forma clara y precisa el daño que se causaría en los procesos judiciales o administrativos la entrega de la información solicitada en el presente asunto, de conformidad con el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Para el caso de no localizar la información deberá emitir un nuevo acuerdo de Declaratoria de Inexistencia conforme a los señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución y en estricto apego los artículos 169 y 170 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo a demás notificar lo concerniente a la fracción IV del mismo precepto legal a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.



Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2016.